



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2483

**“POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicados Nos. 2007ER27014 y 2007ER27015 del 3 de julio del 2007, la señora SANDRA PATRICIA ACOSTA TORRES, identificada con la C.C. No. 51.641.930 de Bogotá, apoderada judicial del señor ALCIDES ROJAS PULIDO, propietario de la empresa **HERRAJES HERMES**, cuya actividad consiste en la fundición de cobre, ubicada en la carrera 91B No. 127A-09 de la Localidad de Suba, solicitó el cierre de la investigación, por cuanto la empresa en la actualidad cesó de forma definitiva su actividad industrial de fundición de cobre.

Que igualmente, manifestó la profesional que el señor ALCIDES ROJAS PULIDO, canceló definitivamente la matrícula No.1097994 de funcionamiento de la actividad industrial de la empresa **HERRAJES HERMES** en la Cámara de Comercio en Bogotá.

Que con el propósito de verificar la información suministrada por la doctora SANDRA PATRICIA ACOSTA TORRES **HERRAJES HERMES**, apoderada del señor ALCIDES ROJAS PULIDO, esta Dirección, a través del radicado No. 2007IE12017 del 9 de agosto del 2007, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicar visita en las instalaciones de la empresa en cuestión, ubicada en la carrera 91B No. 127A-09.

Que en atención a la solicitud elevada por esta Dirección, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, emitió el memorando radicado con el No. 2007IE13564 del 29 de agosto del 2007, en el que informa que al momento de efectuar la visita de inspección en el lugar antes señalado, la microempresa **HERRAJES HERMES**, suspendió definitivamente su actividad industrial consistente en la fundición de cobre.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 1 2483

Que conforme los hechos que se evidencian en las presentes diligencias, y de acuerdo a la información suministrada por el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, se observa que efectivamente la microempresa denominada **HERRAJES HERMES**, ubicada en la carrera 91B No. 127A-09 de la Localidad de Suba, de propiedad del señor ALCIDES ROJAS PULIDO, cesó de manera definitiva la actividad que estaba desarrollando.

Que en estos términos, y de conformidad con lo expuesto, este despacho estima procedente archivar las presentes diligencias administrativas, teniendo en cuenta que la empresa objeto de estudio, ya no existe, desapareciendo el sujeto agente trasgresor de la supuesta conducta antijurídica que nos ocupa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2483**

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1° literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO.-** No iniciar investigación ambiental.

**SEGUNDO.-** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007IE13564 del 20 de agosto del 2007 y 2007IE1207 del 9 de agosto del 2007, a favor de la industria **HERRAJES HERMES**, ubicada en la carrera 91B No. 127A-09 de la Localidad de Suba, de propiedad del señor **ALCIDES ROJAS PULIDO**, por las razones expuestas en la presente decisión.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente providencia a la Doctora **SANDRA PATRICIA ACOSTA TORRES**, identificada con la C.C. No. 51.641.930 de Bogotá, apoderada del señor **ALCIDES ROJAS PULIDO**, propietario de la microempresa **HERRAJES HERMES**, en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 322 Bogotá.

**CUARTO.-** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

**QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2483

que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodríguez Burgos  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Radicado No. 2007IE13564 del 20-08-2007,  
2007IE1207 del 9-08-2007  
Sin expediente.

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia